



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Julio de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000301-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00301-00.
Folio No. 0301

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Julio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00301-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **RAFAEL TERCERO PALENCIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.305.081, mayor y vecino de este lugar, a favor del **BANCO POPULAR**, identificado con **NIT No. 860.007.738-9**, Representado legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 65003360000696, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$39.013.781)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Cinco (05) de noviembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo, y con T. P. No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR**, con NIT No. 860.007.738-9, Representado Legalmente por su Apoderado General **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá D.C., según poder conferido por Escritura Publica No. 114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, en su calidad de Representante Legal del Banco Popular, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el Pagare No. **65003360000696**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**